

**2.2.1.** Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 71, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo siguiente:

**A.** Las personas físicas o personas morales que requieran inscribirse en el Padrón de Importadores tendrán que realizar el trámite ingresando a la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx) y llenar el formato electrónico denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores", para lo cual deberán contar con lo siguiente:

1. FIEL vigente expedida por el SAT.

Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia FIEL expedida por el SAT y no la de su representante legal.

2. RFC activo.

3. Domicilio fiscal que se encuentre como localizado en el RFC, o en proceso de verificación por parte de la Administración Local de Servicios al Contribuyente.

4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El solicitante deberá registrar en el formato electrónico a que se refiere el presente apartado, los agentes aduanales que realizarán sus operaciones de comercio exterior, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, deberán digitalizar y anexar a la solicitud el documento vigente mediante el cual comprueben su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.

El resultado de la solicitud de inscripción a dicho padrón, será dado a conocer en la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

**B.** Los contribuyentes que requieran importar de manera temporal o definitiva o destinar a los regímenes de depósito fiscal, de elaboración o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos conforme a lo siguiente:

1. Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo del apartado A de la presente regla, deberán presentar en original con firma autógrafa, el formato denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos", que forma parte del apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución, anexando los siguientes documentos:

a) Tratándose de personas morales, copia simple del instrumento público con que se acredite que la persona que firma la solicitud tiene poder para actos de administración.

Tratándose de personas físicas y en caso de que faculden a un tercero para realizar este trámite, escritura pública o carta poder conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código.

Para los efectos del artículo 75, fracción II del Reglamento, tratándose de las Dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios, o bien los organismos públicos autónomos, para acreditar la representación del funcionario que firma la solicitud de inscripción, deberán anexar copia simple y legible del nombramiento del funcionario público que firme la solicitud.

En los casos en que el representante legal del contribuyente sea extranjero, se deberá anexar copia del documento vigente con el cual compruebe su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, además deberán adjuntar copia del documento vigente con el cual comprueben

su calidad migratoria en el país y que se les autoriza para realizar actividades empresariales.

- b) Copia fotostática de una identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal.
2. Los interesados podrán presentar su solicitud en forma personal al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, o enviarla a través del servicio de mensajería dirigido a:
- Administración de Contabilidad y Glosa "4",  
Administración Central de Contabilidad y Glosa,  
Administración General de Aduanas,  
Av. Hidalgo 77, módulo IV, primer piso,  
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06300, México, D.F.

**3. Se deroga.**

4. No procederá la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los siguientes casos:
- a) Cuando las personas físicas o morales, se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la regla 2.2.4. de la presente Resolución.
  - b) Cuando el contribuyente presente su solicitud de inscripción omitiendo algún requisito o con documentación o datos incompletos, inexactos o falsos.

El resultado de la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, será dado a conocer en la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), en un término no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud. En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el importador podrá presentar nuevamente su solicitud, subsanando las inconsistencias observadas.

No se requiere inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos para las fracciones arancelarias listadas en los sectores 2 y del 4 al 8 del apartado A del Anexo 10 de la presente Resolución, cuando se trate de las mercancías importadas por las autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, el SAT o la AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones de defensa nacional y seguridad pública, según corresponda, así como las importadas por personas físicas o morales a las que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional les haya otorgado permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego, municiones, objetos o materiales, o materiales considerados como de utilería, con fines cinegéticos, competencia de tiro y cinematográficos, así como las personas físicas o morales que retornen al país mercancías en el mismo estado en que hayan sido exportadas temporalmente y las utilizadas por los cuerpos de seguridad de los Jefes de Estado, embajadores extranjeros, visitantes distinguidos o sus representaciones.